



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY:

PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA LEGISLACIÓN
“DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA LAS PERSONAS MAYORES”	“DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover el acceso de las personas mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria.	Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover el acceso de las personas adultas mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar su integración social y comunitaria.
Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por: Personas Mayores: Aquellas personas de sesenta años o más. Alfabetización Digital: La adquisición de los conocimientos necesarios para conocer y utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y poder responder críticamente a los estímulos y exigencias de un entorno informacional cada vez más complejo, con variedad y multiplicidad de fuentes, medios de comunicación y servicios.	Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por: <u>Personas adultas mayores:</u> Aquellas personas de sesenta años o más. Alfabetización Digital: Ídem



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>Envejecimiento Activo: Es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, fomentar la autoestima y la dignidad de las personas y el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez.</p> <p>Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.</p> <p>Centros de Inclusión Digital: Son los ámbitos físicos y/o digitales que desarrollen modalidades pedagógicas especialmente dirigidas a las personas mayores, que brinden prestaciones y/o servicios de asesoramiento, capacitación y/o educativos vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sean las mismas en modalidades presenciales, semi-presenciales y/o a distancia, supervisados por la autoridad de aplicación.</p>	<p>Envejecimiento Activo: Ídem</p> <p>Tecnologías de la Información y la Comunicación: Ídem</p> <p>Centros de Inclusión Digital: Son los ámbitos físicos y/o digitales que desarrollen modalidades pedagógicas especialmente dirigidas a las personas adultas mayores, que brinden prestaciones y/o servicios de asesoramiento, capacitación y/o educativos vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sean las mismas en modalidades presenciales, semi-presenciales y/o a distancia, supervisados por la autoridad de aplicación.</p>
<p>Artículo 3°.- Derechos. Se reconocen como derechos de las personas mayores dentro del marco de la promoción del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación:</p>	<p>Artículo 3°.- Derechos. Se reconocen como derechos de las personas adultas mayores dentro del marco de la promoción del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación:</p>



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>a) Derecho a la Alfabetización Digital, a desarrollar las capacidades de interactuar inteligentemente con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> <p>b) Derecho a la Accesibilidad en la Información Pública, que implica recibir información pública de Organismos y Entidades del Estado, Departamentales y Municipales a través de soportes que puedan ser adaptados a formatos que faciliten el acceso por parte de personas mayores.</p>	<p>a) Derecho a la Alfabetización Digital, a desarrollar las capacidades de interactuar inteligentemente con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> <p>b) Derecho a la Accesibilidad en la Información Pública, que implica recibir información pública de Organismos y Entidades del Estado, Departamentales y Municipales a través de soportes que puedan ser adaptados a formatos que faciliten el acceso por parte de las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 4°. - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la reglamentación de la presente Ley, institución que trabajará en forma coordinada con la Dirección de Adultos Mayores – Instituto de Bienestar Social dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p>	<p>Artículo 4°. - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la reglamentación de la presente Ley, institución que trabajará en forma coordinada con la Dirección de Adultos Mayores – Instituto de Bienestar Social dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II OBJETIVOS</p> <p>Artículo 5°. - Objetivos. La autoridad de aplicación deberá propiciar el cumplimiento de la presente Ley y en particular, fundamentalmente, tenderá a facilitar las siguientes finalidades:</p> <p>a) Promover la integración social de las personas mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y su</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II OBJETIVOS</p> <p>Artículo 5°. - Objetivos. La autoridad de aplicación deberá propiciar el cumplimiento de la presente Ley y en particular, fundamentalmente, tenderá a facilitar las siguientes finalidades:</p> <p>a) Promover la integración social de las personas adultas mayores a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y su</p>



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

complementariedad con otras dimensiones en políticas para el envejecimiento activo.

b) Promover la igualdad de oportunidades para las personas mayores, minimizando la brecha digital y generacional con el resto de la sociedad.

c) Brindar garantías en la accesibilidad de las personas mayores en los sitios web oficiales y plataformas existentes, que sean dependientes de la administración pública.

d) Elaborar y efectuar recomendaciones para el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que promuevan el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por parte de las personas mayores.

e) Facilitar la comunicación entre las personas mayores que participen en programas sociales, con la finalidad de reducir el aislamiento social.

f) Generar políticas que posibiliten el diálogo intergeneracional en la transmisión de conocimientos, especialmente en los procesos formativos.

complementariedad con otras dimensiones en políticas para el envejecimiento activo.

b) Promover la igualdad de oportunidades para **las personas adultas mayores**, minimizando la brecha digital y generacional con el resto de la sociedad.

c) Brindar garantías en la accesibilidad de **las personas adultas mayores** en los sitios web oficiales y plataformas existentes, que sean dependientes de la administración pública.

d) Elaborar y efectuar recomendaciones para el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que promuevan el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por parte de **las personas adultas mayores**.

e) Facilitar la comunicación entre **las personas adultas mayores** que participen en programas sociales, con la finalidad de reducir el aislamiento social.

f) Generar políticas que posibiliten el diálogo intergeneracional en la transmisión de conocimientos, especialmente en los procesos formativos.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>g) Promover iniciativas y proyectos del sector tecnológico relativos a las personas mayores, estableciendo marcos de cooperación interministeriales y entre organismos especializados.</p> <p>h) Evaluar y promover políticas de responsabilidad social que incorporen a las personas mayores, integrando las tecnologías y el mundo del trabajo.</p> <p>i) Implementar campañas de difusión e información pública sobre derechos de los usuarios de las TIC, especialmente dirigidas para adultos mayores, con las ventajas y los riesgos en el uso de plataformas digitales.</p>	<p>g) Promover iniciativas y proyectos del sector tecnológico relativos a las personas adultas mayores, estableciendo marcos de cooperación interministeriales y entre organismos especializados.</p> <p>h) Evaluar y promover políticas de responsabilidad social que incorporen a las personas adultas mayores, integrando las tecnologías y el mundo del trabajo.</p> <p>i) Ídem.</p>
<p>Artículo 6°. - Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con universidades y otros organismos nacionales; Gobiernos Departamentales y Municipales, a los fines de coordinar acciones y demás aspectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo precedente.</p>	<p>Artículo 6°. - Ídem</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 7°.- Actividades Prioritarias. En el marco de las políticas públicas que determine la autoridad de aplicación, se consideran actividades prioritarias:</p> <p>a) Desarrollar programas que contemplen la entrega de soportes y equipamientos informáticos destinados a las Asociaciones u Organizaciones de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 7°.- Actividades Prioritarias. En el marco de las políticas públicas que determine la autoridad de aplicación, se consideran actividades prioritarias:</p> <p>a) Desarrollar programas que contemplen la entrega de soportes y equipamientos informáticos destinados a las Asociaciones u Organizaciones de personas adultas mayores, habilitados y</p>



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>personas mayores, habilitados y registrados por el Instituto de Bienestar Social, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p> <p>b) Creación de Centros de Inclusión Digital, en función de un diagnóstico elaborado por Departamento, y Municipio del país, a los efectos de garantizar que las personas mayores tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas a las realidades de cada región, a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en función de un diagnóstico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.</p> <p>c) Ofrecer actividades de capacitación y educación en sistemas informáticos, sistemas de bancarización, redes sociales, plataformas digitales, y cualquier otra que se identifique de interés en función de los objetivos de la presente Ley, a través del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.</p> <p>d) Acercar a las personas mayores las nuevas tecnologías para facilitarles el acceso al trabajo, el cobro de los beneficios, los distintos trámites que se hagan vía on line, entre otros, generando infocentros equipados con computadoras e internet en todo el territorio nacional con personal entrenado para brindar apoyo necesario a los fines de cumplimentar el presente inciso.</p>	<p>registrados por el Instituto de Bienestar Social, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p> <p>b) Creación de Centros de Inclusión Digital, en función de un diagnóstico elaborado por Departamento, y Municipio del país, a los efectos de garantizar que las personas adultas mayores tengan acceso a las herramientas tecnológicas adecuadas a las realidades de cada región, a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en función de un diagnóstico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.</p> <p>c) Ídem</p> <p>d) Acercar a las personas adultas mayores las nuevas tecnologías para facilitarles el acceso al trabajo, el cobro de los beneficios, los distintos trámites que se hagan vía on line, entre otros, generando infocentros equipados con computadoras e internet en todo el territorio nacional con personal entrenado para brindar apoyo necesario a los fines de cumplimentar el presente inciso.</p>
--	---



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

<p>e) El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá presentar a la Honorable Cámara de Diputados, para su conocimiento, un informe sobre la ejecución de la presente Ley de manera semestral.</p>	<p>e) El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Adultos Mayores del Instituto de Bienestar Social dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deben presentar a la Honorable Cámara de Diputados, para su conocimiento, un informe anual sobre la ejecución de la presente Ley, sin perjuicio a otros informes que puedan ser requeridos de los demás OEE involucrados.</p>
<p>Artículo 8°.- Financiamiento. Los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley serán previstos e incorporados dentro del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 8°.- Ídem</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 9°.- Adhesión. Invitar a los Gobiernos Departamentales, Municipales, Instituto Nacional de Estadísticas, Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, Ministerio de Educación y Ciencias, Compañía Paraguaya de Comunicaciones SA., y; al Banco Nacional de Fomento, a adherirse a los términos de la presente Ley, impulsando la inclusión digital de los adultos mayores en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 9°.- Adhesión. Los Gobiernos Departamentales, Municipales, el Instituto Nacional de Estadísticas, el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, el Ministerio de Educación y Ciencias, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones SA. (CONATEL); el Banco Nacional de Fomento (BNF) y los demás organismos y entidades del Estado deberán promover la inclusión digital de las personas adultas mayores en el marco de sus respectivas competencias.</p>



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

Artículo 10.- Reglamentación. La presente Ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 90 (noventa) días desde su publicación.	Artículo 10.- Ídem
Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 11.- Ídem